



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230084495 DEL 20-06-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000000036 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en adelante ARN<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, con el objeto de *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.744.286, fue admitida a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>2</sup> del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución 20182220067335 del 5 de julio de 2018, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 202, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la

<sup>1</sup> Mediante el Decreto 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, cambiándole también su denominación a Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que la ha sido suministrada, y en estricto orden de méritos”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52739472	DIANA PATRICIA BOLAÑOS ORDOÑEZ	88,35
2	CC	12989448	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	81,10
3	CC	98377827	HECTOR HERMES RIVERA CASTRO	71,44
3	CC	30740439	MYRIAM RUTH BOLAÑOS DELGADO	71,44
4	CC	98385294	OSCAR WILLIAM LOPEZ URIBE	70,26
5	CC	98136291	MAURICIO RODRIGUEZ ORBES	69,36
6	CC	59834495	NUBIA YALLEN GUERRERO YELA	68,12
7	CC	52777619	CAROL TATIANA BARRAGAN CORDOBA	67,80
8	CC	98363174	HUGO JAMITH BENAVIDES UNIGARRO	67,56
9	CC	30744286	CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ	66,56
10	CC	27533486	LIDIA TERESA MOLINA FAJARDO	64,89
11	CC	27090777	SANDRA YANETH HERNANDEZ JURADO	64,21
12	CC	13070063	LUIS GABRIEL BOLAÑOS MUÑOZ	63,97
13	CC	80777286	OSCAR JONATHAN RODRIGUEZ OLAYA	62,64
14	CC	36758488	ALICIA LORENA BENAVIDES BUCHELI	61,67
15	CC	59813813	ANA LUCIA ROSERO CHAPARRO	56,63
16	CC	1061695041	DIEGO ALEJANDRO BASTIDAS ANDRADE	56,56
17	CC	12753265	DANNY MIGUEL REBOLLEDO CASTILLO	56,27
18	CC	12748492	YHON RICAR ECHEVERRY GUAITARILLA	54,67
19	CC	1085250146	DIANA CAROLINA OCAMPO GUERRERO	54,63

## 2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 9 de julio de 2018, la Comisión de Personal de la ARN, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, presentó mediante oficio con radicado interno 20186000571552 del 16 de julio de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN en su solicitud de exclusión son los siguientes:

Revisado los documentos de experiencia allegados por la aspirante se observa que la misma no cumple con este Requisito, teniendo en cuenta que el documento expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 17 de septiembre de 2009, no puede ser tenido en cuenta en su totalidad por cuanto no indica las funciones desempeñadas en el desarrollo de los cargos Oficinista Grado 07, Técnico Grado 3, Técnico Grado 07, Profesional Grado 8, resultando imposible determinar si las actividades desempeñadas guardan relación con el cargo ofertado mediante concurso.

En este caso, de la experiencia adquirida por la citada aspirante al interior del SENA solo es posible validar el periodo que corre desde el 20 de abril de 2009 hasta la fecha de expedición del documento esto es el 17 de septiembre del mismo año, único periodo del que se tiene certeza del desempeño funciones de tipo profesional relacionadas con el empleo en cuestión, acreditando así únicamente cuatro (4) meses, los cuales resultan insuficientes frente al requisito de experiencia establecido en la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

### **3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182220009684 del 9 de agosto de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

### **4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 24 de agosto de 2018<sup>3</sup>, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

### **5. Intervención de la aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Dentro del término anteriormente estipulado la aspirante allegó escrito de intervención ante la CNSC mediante radicado 20186000716242 del 5 de septiembre de 2018 argumentando:

Frente a lo anterior solicito de manera comedida mi recalificación 01 interior de lo convocatorio pues a lo actualidad, e incluso desde lo inscripción o lo mismo, cuento con todos y codo uno de los requisitos para optar por el cargo objeto de inscripción tal como don cuento los documentos actualizados. Debo anotar que los requisitos de lo convocatorio exigían para el momento de lo inscripción un tiempo de experiencia laboral mínimo de dos (2) años, teniendo entonces que lo documentación que aporté en su momento, si bien es cierto se encontró desactualizada, es

<sup>3</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

más cierto aún que acreditaba en efecto el cumplimiento de ese lapso, tal como lo requería la entidad, siendo considerado por mi parte que para el simple acto de inscripción debía acreditarse los requisitos mínimos.

Considero respetuosamente, que la entidad debe tener en cuenta la realidad material sobre la formal en el sentido de que me sean reconocidos los requisitos que acreditan la documentación de mi hoja de vida actualizada, más no la que en su momento fue aportada de manera incompleta, permitiéndome incorporar todos y cada uno de los documentos restantes que conlleven a la recalificación a la cual considero tengo derecho, pues no de otro modo se puede constatar y verificar justamente que cuento con los requisitos para continuar como seleccionada al interior de la convocatoria.

## 6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

"(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"<sup>4</sup>. (...)

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan"<sup>5</sup> (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

<sup>4</sup> Véase, entre otras, las Sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-954/01, M.P. Jaime Araújo Rentería.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Educación formal.** Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

(...)

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...)

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia, los artículos 18 y 19 ibidem, señalan que la educación formal y la experiencia se debían certificar así:

**ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir a la elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 202 al cual se inscribió la aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Sociología, Trabajo Social y afines, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Psicología, Educación o Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Así mismo, la OPEC No. 202 tiene como propósito principal y funciones las siguientes:

**Propósito:** Coordinar, promover y participar en la gestión administrativa y operativa del grupo territorial y/o punto de atención, conforme los lineamientos dispuestos por la entidad.

### Funciones:

- Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Hacer seguimiento a la planificación, ejecución y control de las actividades administrativas y operativas del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, para garantizar el ejercicio del control administrativo, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida.
- Realizar la programación, seguimiento y verificación en los trámites de expensas y viáticos que se requieran por parte del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, informando periódicamente al coordinador, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos por la Entidad.
- Conocer y/o ejecutar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa, operativa, financiera, talento humano y lo misional en el proceso de reintegración, para garantizar el adecuado funcionamiento del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Realizar la preparación de documentos necesarios en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que se requieran para ejecutar las diferentes actividades del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención y garantizar su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

- Analizar e informar las necesidades en materia de adquisición, reparación, mantenimientos, conservación, aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, respondiendo por su adecuado uso, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Registrar de manera oportuna y confiable en el Sistema de Información para la Reintegración -SIR, la información correspondiente a los participantes del proceso de reintegración, de acuerdo a sus competencias, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Verificar la actualización del archivo de gestión y registros de asistencia del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, garantizando el cumplimiento de las normas de Gestión Documental y los lineamientos de la Entidad.
- Codificar, registrar y mantener actualizados los inventarios de activos del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Para acreditar el requisito de estudio, la aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos, que fueron validados por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

- Título de Economista, expedido por la Universidad de Nariño, del 9 de julio de 1993.
- Título de Contadora Pública, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, del 21 de octubre de 2005.
- Título de Especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría, expedido por la Corporación Universitaria Remington, el 21 de mayo de 2016.

Con cualquiera de los Títulos Profesionales la aspirante cumple con el requisito de estudio, ya que las disciplinas académicas del Economista y del Contador Público pertenecen a los Núcleos Básicos del Conocimiento de Economía y Contaduría Pública, dos de los definidos como requisito en el empleo objeto de provisión. Así mismo, la Especialización acreditada está relacionada con algunas de las funciones del empleo definido en la OPEC No. 202 por lo siguiente: las funciones de la Revisoría Fiscal fueron reguladas en el artículo 207 del Código de Comercio, las cuales pueden resumirse así: Examinar el producto del sistema de información financiera de la sociedad con el fin de emitir una opinión profesional independiente sobre su razonabilidad, evaluar y supervisar permanente del Sistema de Control Interno de la empresa, evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objeto social y evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la empresa en todas las operaciones que este realice, funciones que están relacionadas con las de seguimiento, control y ejecución de la gestión administrativa y financiera definidas en el empleo a proveer. En ese sentido, tanto el Título de Economista como el de Especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría cumplen con el requisito de estudio exigido por la OPEC 202.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede con el análisis de la certificación laboral que fue validada por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, para la verificación de la experiencia profesional relacionada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aportada por la aspirante, para el presente proceso de selección.

- Certificación del 17 de septiembre de 2009 suscrita por el señor Bernardo Arturo Chamaorro Guevara en calidad de Subdirector del Centro Internacional de Producción Limpia Lope del SENA<sup>6</sup>, Regional Nariño, en la que consta que la aspirante desempeñó los siguientes cargos:
  - Oficinista, Grado 7 de Contabilidad, desde el 30 de agosto de 1994.
  - Oficinista, Grado 7 de Financiera, desde el 13 de marzo de 1996.
  - Técnico, Grado 7, en el período comprendido entre el 16 de agosto de 1996 y el 27 de diciembre de 1997.
  - Técnico, Grado 3 Especialidad Financiera, en el Área de Contabilidad, en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 1997 y el 17 de marzo de 2002.
  - Profesional, Grado 8 (E) de Recursos Financieros, en el período comprendido entre 18 de marzo de 2002 y el 28 de abril de 2004.
  - Técnico, Grado 3, Especialidad Financiera, Área de Presupuesto, desde el 29 de abril de 2004.
  - Técnico, Grado 7 (E) de Presupuesto, desde el 30 de marzo de 2005.

<sup>6</sup> Servicio Nacional de Aprendizaje.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

- Mediante comunicación con radicado No. 2-2009-00966 del 20 de abril de 2009 se le asignaron funciones como Contadora de la Dirección Regional y el Centro Internacional de Producción Limpia Lope.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que la aspirante obtuvo su primer Título Profesional de Economista el 9 de julio de 1993, lo que implica que la experiencia adquirida a partir de esa fecha en el ejercicio de las actividades propias de su profesión como Economista se tendrá como experiencia profesional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 590 de 1993 vigente para la época de vinculación laboral acreditada por la aspirante, el cual define la experiencia profesional como "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación universitaria, profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad". A fin de verificar si la experiencia adquirida por la aspirante durante su vinculación con el Centro Internacional de Producción Limpia Lope del SENA, Regional Nariño, es profesional relacionada, se verificarán las funciones contenidas en la certificación, denominadas genéricamente como las desempeñadas en los cargos anteriormente relacionados:

1. Atender consultas, orientar solicitudes de trámites financieros y/o contables, brindar información que soliciten los clientes interno (Sic) y externos.
2. Elaborar cuadros comparativos y apoyar la preparación de los informes financieros y/o contables requeridos.
3. Ejecutar codificación, revisión y causación contable de cuentas cobro, órdenes de trabajo, formularios de comisión, pedidos, órdenes de viaje y demás documentos requeridos en el área de desempeño.
4. Efectuar la administración y control de los archivos de documentación financiera y/o contable, correspondencia interna y externa y demás documentos que se tramiten en el área.
5. Preparar y digitar en el aplicativo financiero asientos de contabilidad relacionados con nómina, provisión, prestaciones sociales, legalización seguridad social, fondo de pensiones, anticipo, vacaciones, consolidación, cesantías, reservas de apropiación, cartera, pagarés y resoluciones, anticipo para funcionarios y terceros, cartera del Fondo Nacional de Vivienda.
6. Registrar y actualizar los saldos de créditos hipotecarios de funcionarios y exfuncionarios, cartera de ahorro funcionarios.
7. Conciliar saldos de cuentas recíprocas entre el SENA y los Fondos Nacional de Vivienda e Industria de la Construcción.
8. Preparar informes contables y presentar solicitud de devolución del IVA ante la DIAN.
9. Conciliar saldos de registros con ejecución presupuestal de ingresos.
10. Ejecutar ajustes contables que permitan mantener conciliados los saldos contables respecto de los saldos contables respecto de los saldos de Tesorería y Almacén.
11. Expedir certificados de disponibilidad presupuestal, previa revisión de la documentación relacionada con la solicitud, en concordancia con la normatividad contractual vigente.
12. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con las instrucciones recibidas y el campo de operatividad de los documentos contractuales, a fin de determinar la eficiencia en la ejecución presupuestal.
13. Aplicar las normas y procedimientos legales, las políticas y criterios por seguir para el manejo de la información contable de la Entidad.
14. Proporcionar la información contable con oportunidad y pertinencia, organizar, ejecutar y controlar los procesos de contabilidad.
15. Responder porque se mantenga permanentemente actualizada la contabilidad financiera de acuerdo con las normas que la rigen.
16. Participar en la oportuna presentación de los informes y estados financieros que requiera la institución.
17. Colaborar con el área de Presupuesto, en la revisión y presentación de informes y estudios sobre la óptima ejecución presupuestal.
18. Elaborar el proyecto de resolución de distribución de los recursos asignados para consideración del Subdirector o del Director Regional.
19. Realizar proyectos de resolución de modificación interna de presupuesto de gestión distribuido del Centro y/o del Despacho Regional.
20. Registrar en el sistema financiero resoluciones de asignación de recursos o de modificaciones presupuestales.
21. Tramitar solicitud justificada de modificación presupuestal a la Dirección Regional y a la Subdirección del Centro Internacional de Producción Limpia Lope cuando sea necesario de conformidad con las normas vigentes e Elaborar certificados de registro presupuestal.
22. Analizar y validar la ejecución de Gastos.
23. Preparar el Plan Anual Mensualizado de Caja de acuerdo con las necesidades de cada Centro y solicitar al Grupo de Presupuesto de la Dirección General los respectivos cupos de PAC.
24. Elaborar la programación mensualizada de pagos.
25. Registrar, para el control en el sistema, el PAC mensualmente asignado.
26. Preparar la información y la sustentación para solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera la apertura de cajas menores.
27. Elaborar proyecto de resolución de apertura de caja menor por cuentadante para la firma del Subdirector de Centro o del Director Regional.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Asignación de funciones como Contadora de la Dirección Regional y el Centro Internacional de Producción Limpia LOPE:

- Atender consultas, orientar solicitudes de trámites financieros y/o contables, brindar información que soliciten los clientes internos y externos.
- Elaborar cuadros comparativos y apoyar la preparación de los informes financieros y/o contables requeridos.
- Ejecutar codificación, revisión y causación contable de cuentas cobro, órdenes de trabajo, formularios de comisión, pedidos, órdenes de viaje y demás documentos requeridos en el área de desempeño.
- Efectuar la administración y control de los archivos de documentación financiera y/o contable, correspondencia interna y externa y demás documentos que se tramiten en el área.
- Preparar y digitar en el aplicativo financiero asientos de contabilidad relacionados con nómina, provisión, prestaciones sociales, legalización seguridad social, fondo de pensiones, anticipo, vacaciones, consolidación, cesantías, reservas de apropiación, cartera, pagarés y resoluciones, anticipo para funcionarios y terceros, cartera del Fondo Nacional de Vivienda.
- Registrar y actualizar los saldos de créditos hipotecarios de funcionarios y ex funcionarios, cartera de ahorro funcionarios.
- Conciliar saldos de cuentas recíprocas entre el SENA y los Fondos Nacional de Vivienda e Industria de la Construcción.
- Preparar informes contables y presentar solicitud de devolución del IVA ante la DIAN.
- Conciliar saldos de registros con ejecución presupuestal de ingresos.
- Ejecutar ajustes contables que permitan mantener conciliados los saldos contables respecto de los saldos contables respecto de los saldos de Tesorería y Almacén.
- Expedir certificados de disponibilidad presupuestal, previa revisión de la documentación relacionada con la solicitud, en concordancia con la normatividad contractual vigente.
- Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con las instrucciones recibidas y el campo de operatividad de los documentos contractuales, a fin de determinar la eficiencia en la ejecución presupuestal.
- Aplicar las normas y procedimientos legales, las políticas y criterios por seguir para el manejo de la información contable de la Entidad.
- Proporcionar la información contable con oportunidad y pertinencia, organizar, ejecutar y controlar los procesos de contabilidad.
- Responder porque se mantenga permanentemente actualizada la contabilidad financiera de acuerdo con las normas que la rigen.
- Participar en la oportuna presentación de los informes y estados financieros que requiera la institución.
- Colaborar con el área de Presupuesto, en la revisión y presentación de informes y estudios sobre la óptima ejecución presupuestal.
- Elaborar el proyecto de resolución de distribución de los recursos asignados para consideración del Subdirector o del Director Regional.
- Realizar proyectos de resolución de modificación interna de presupuesto de gestión distribuido del Centro y/o del Despacho Regional.
- Registrar en el sistema financiero resoluciones de asignación de recursos o de modificaciones presupuestales.
- Tramitar solicitud justificada de modificación presupuestal a la Dirección Regional y a la Subdirección del Centro Internacional de Producción Limpia Lope cuando sea necesario de conformidad con las normas vigentes
- Elaborar certificados de registro presupuestal
- Analizar y validar la ejecución de Gastos.
- Preparar el Plan Anual Mensualizado de Caja de acuerdo con las necesidades de cada Centro y solicitar al Grupo de Presupuesto de la Dirección General los respectivos cupos de PAC.
- Elaborar la programación mensualizada de pagos.
- Registrar, para el control en el sistema, el PAC mensualmente asignado.
- Preparar la información y la sustentación para solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera la apertura de cajas menores.
- Elaborar proyecto de resolución de apertura de caja menor por cuentadante para la firma del Subdirector de Centro o del Director Regional.
- Conciliar, verificación de saldos contables con Tesorería y Almacén
- Conciliar Cuenta Interna.
- Análisis, verificación, depuración y consolidación de Estados Financieros del Centro Internacional de Producción Limpia Lope y de la Regional.
- Preparación del Boletín de Deudores Morosos del Estado correspondiente al Centro Internacional de Producción Limpia Lope y a la Regional Nariño.

Analizadas las funciones anteriormente señaladas, observamos que se refieren a actividades propias de la gestión contable y financiera del Centro de Formación en mención, materias que difieren de la disciplina académica de Economía de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2890 de 1991, el cual dispone en su artículo 16 lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.-** Las cátedras básicas de economía en todos los programas académicos autorizados por el gobierno Nacional serán dictadas por economistas matriculados.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de las cátedras básicas de economía se entienden por tales: Teorías económicas, teoría monetaria, teoría de las finanzas públicas, doctrinas económicas, desarrollo económico, política económica, economía internacional, sistemas económicos y planificación económica.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Conforme lo anterior, encontró este Despacho la necesidad de adelantar la etapa probatoria, tendiente a recaudar la información suficiente respecto del plan de estudios que cursó la aspirante para obtener el título de Economista, otorgado por la Universidad de Nariño el 9 de junio de 1993. Lo anterior con base en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, que establece:

**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, a fin de recaudar las pruebas conducentes, idóneas y pertinentes para resolver la presente Actuación Administrativa, el Despacho Sustanciador mediante Auto No. CNSC – 20192020004274 del 1 de abril de 2019, comunicado el 5 de abril de 2019<sup>7</sup> por conducto de la Secretaría General de la CNSC en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, requirió a la Universidad de Nariño a fin de que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación del mencionado Auto, allegara el Pénsum Académico del Programa de Economía que cursó la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ para obtener la titulación de dicho pregrado.

Conforme lo anterior, mediante radicado interno 20196000540402 de fecha 31 de mayo de 2019, el Director del Departamento de Economía de la Universidad de Nariño, Doctor Robert Wilson Ortiz López, dió respuesta a dicho requerimiento, información que fue comunicada tanto a la Comisión de Personal de la ARN como a la aspirante mediante radicado 20192230281361 del 6 de junio de 2019, con el fin de que los mismos ejercieran su derecho de controvertir las pruebas, y quienes a la fecha no se manifestaron frente a los documentos.

La respuesta de la Universidad fue la siguiente:

(...)

1. Que la señora CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ, es Economista egresada del programa de Economía de la Universidad de Nariño, según Acta de grado No. 061 del 09 de Julio de 1993, en la cual se confirió el título de Economista mediante Resolución Rectoral No. 1297 del 08 de Julio de 1993, como lo certifica la Directora de OCARA Valeria Enriquez Rivera con fecha del 29 de mayo del 2019.
2. Que una vez revisado el archivo documental que reposa en el Departamento de Economía se encontró la Programación Académica correspondiente a Febrero – Junio de 1987, que da fe del pensum académico que desarrolló la Economista en mención, lo que es corroborado por el Certificado de Notas generado por la Oficina de Registro Académico OCARA.
3. Frente al perfil profesional del egresado del Programa de Economía de la época, no se encontraron documentos expresos al respecto, sin embargo este obedece a los objetivos de creación del Programa de Economía, numeral 3, que se encuentra en el Acuerdo No. 018 de Junio 22 de 1973 que reza: "3°. Que la Facultad de Economía es necesaria para preparar los profesionales que se encarguen de estudiar y resolver los problemas socio-económicos de la comunidad a nivel local, regional y nacional."

<sup>7</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR"

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
Oficina de Registro Académico - OCARA

**CERTIFICADO DEFINITIVO DE NOTAS**

FECHA: 2019-05-3

CÓDIGO: NOMBRE: CÉDULA:	355 BENAVIDES DIAZ CARMEN ALICIA 30744280 DE PABATO	FACULTAD: PROGRAMA:	CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS ECONOMÍA
-------------------------------	---	------------------------	---

CÓDIGO	ASIGNATURA	ÍTEM (HORAS)	NOTA (DE 5)	OBSERVACIONES
<b>PERIODOS: 1987/09/30 - 1988/01/30</b>				
212	ECONOMÍA POLÍTICA I	40	3.70	
220	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA	40	4.30	
221	MATEMÁTICAS I	80	2.70	
222	CONTABILIDAD GENERAL	80	3.80	
223	TEORÍA DEL MÉTODO	80	4.10	
224	SOCIOLOGÍA GENERAL	80	5.30	
PROMEDIO PARCIAL:			3.77	
<b>PERIODOS: 1988/02/28 - 1988/06/30</b>				
280	MATEMÁTICAS II	80	3.20	
288	ECOLOGÍA	80	3.90	
312	ECONOMÍA POLÍTICA II	40	3.00	
352	SISTEMAS Y ESTRUCTURAS ECONÓMICAS	80	5.20	
353	CLÁSICOS	40	3.80	
354	CONTABILIDAD DE COSTOS	40	2.10	
PROMEDIO PARCIAL:			3.42	
<b>PERIODOS: 1988/07/30 - 1988/12/30</b>				
355	MACROECONOMÍA I	40	3.80	
356	ECONOMÍA POLÍTICA III	80	3.90	
357	NEOCLÁSICOS	40	3.40	
358	ANÁLISIS FINANCIERO	40	4.10	

  
 VALERIA ENRIQUEZ RIVERA  
 FIRMA DIRECTOR (A) OCARA

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
Oficina de Registro Académico - OCARA

**CERTIFICADO DEFINITIVO DE NOTAS**

FECHA: 2019-05-3

CÓDIGO: NOMBRE: CÉDULA:	355 BENAVIDES DIAZ CARMEN ALICIA 30744280 DE PABATO	FACULTAD: PROGRAMA:	CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS ECONOMÍA
-------------------------------	---	------------------------	---

CÓDIGO	ASIGNATURA	ÍTEM (HORAS)	NOTA (DE 5)	OBSERVACIONES
359	ESTADÍSTICA I	80	3.30	
360	ÁLGEBRA DE MATRICES	40	2.40	
PROMEDIO PARCIAL:			2.82	
<b>PERIODOS: 1988/07/28 - 1988/06/30</b>				
415	MACROECONOMÍA I	80	3.80	
420	MACROECONOMÍA II	40	4.00	
421	TEORÍA DEL MÉTODO ECONÓMICO	40	3.80	
422	ESTADÍSTICA II	80	4.30	
423	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	40	3.50	
424	TEORÍA ECONÓMICA PIGOU-LISTE	80	4.10	
PROMEDIO PARCIAL:			3.82	
<b>PERIODOS: 1988/07/30 - 1988/01/30</b>				
425	MACROECONOMÍA II	40	3.70	
426	ESTADÍSTICA III	80	3.70	
427	ECONOMÍA COLOMBIANA I	40	3.70	
428	SER. DE INVESTIGACIÓN	40	4.20	
429	SISTEMATIZACIÓN DE DATOS	40	3.80	
430	CONTABILIDAD TRIBUTARIA (EL FCT.)	40	3.00	
PROMEDIO PARCIAL:			3.77	
<b>PERIODOS: 1988/02/28 - 1988/06/30</b>				

  
 VALERIA ENRIQUEZ RIVERA  
 FIRMA DIRECTOR (A) OCARA

**OBSERVACION:** La escala de calificaciones es de cero a cinco. La nota mínima aprobatoria es tres (3.0).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
 Oficina de Registro Académico - OCARA

**DECLARANDO DE INTERÉS DE NARIÑO**

PERIODO	ASIGNATURA	NOTA	NOTA
100	INTRODUCCION A LA QUIMICA	4	4
101	QUIMICA GENERAL	4	2,50
102	QUIMICA ORGANICA	4	2,0
103	QUIMICA ANALITICA	4	2,00
104	QUIMICA INORGANICA	4	2,00
105	QUIMICA FISICA	4	2,00
106	QUIMICA AMBIENTAL	4	2,00
107	QUIMICA INDUSTRIAL	4	2,00
108	QUIMICA DE LOS MATERIALES	4	2,00
109	QUIMICA DE LOS METALES	4	2,00
110	QUIMICA DE LOS NO METALES	4	2,00
111	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
112	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
113	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
114	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
115	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
116	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
117	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
118	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
119	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
120	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
121	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
122	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
123	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
124	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
125	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
126	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
127	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
128	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
129	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
130	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
131	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
132	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
133	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
134	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
135	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
136	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
137	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
138	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
139	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
140	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
141	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
142	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
143	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
144	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
145	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
146	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
147	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
148	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
149	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
150	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
151	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
152	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
153	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
154	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
155	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
156	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
157	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
158	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
159	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
160	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
161	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
162	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
163	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
164	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
165	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
166	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
167	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
168	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
169	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
170	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
171	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
172	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
173	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
174	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
175	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
176	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
177	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
178	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
179	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
180	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
181	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
182	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
183	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
184	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
185	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
186	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
187	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
188	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
189	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
190	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
191	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
192	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
193	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
194	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
195	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
196	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
197	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
198	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
199	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00
200	QUIMICA DE LOS ELEMENTOS DE TRANSICION	4	2,00

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
 VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
 OFICINA DE REGISTRO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
 VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
 OFICINA DE REGISTRO ACADÉMICO

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Con esta información se puede colegir que el Posgrado del que fue titulada la aspirante, aborda conocimientos contables en diversos temas tales como Contabilidad General, Contabilidad de Costos y Contabilidad Tributaria, aplicables para el desempeño de las funciones certificadas en el documento aportado por la aspirante para la verificación de requisitos mínimos.

Ahora bien, con este documento la aspirante logra acreditar treinta (30) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta lo anterior, se concluye, que la aspirante CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ, **ACREDITA** el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer. En consecuencia, se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal de Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas ACR, hoy ARN, en la solicitud de exclusión.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir a **CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.744.286, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220067335 del 5 de julio, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 202, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar en los términos del CPACA, el contenido de la presente Resolución, a **CARMEN ALICIA BENAVIDES DIAZ**, para lo cual se suministra la siguiente dirección de contacto: Calle 17 N. 8 - 21 Barrio Venecia, en las ciudad de Pasto, Nariño, y el correo electrónico: cabenavidesr@gmail.com. En caso de existir autorización expresa del interesado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del CPACA, se podrá realizar notificación electrónica al correo autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 – 66 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA P. BENÍTEZ PÁEZ**  
Comisionada (E)

Preparó: Carolina Rojas- Contratista despacho   
Revisó y Aprobó: Diana Figueroa- Contratista despacho 